



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Sucesión Doble Intestada
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00226 00
DEMANDANTE	- Aura Rosa Ospina Henao - Marco Antonio Posada Ocampo
DEMANDADO	María Esneda Posada Ospina

Según informe secretarial que antecede, el expediente ingresa al Despacho para corregir el auto mediante el cual se aperturó este trámite sucesorio.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de providencia, el artículo 286 ibídem establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Bajo este escenario, estima el Despacho que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir la providencia de 28 de septiembre de 2023. En efecto, véase que a voces

del artículo referido, el presupuesto necesario para que haya lugar a la corrección de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se tiene que, en el ordinal primero de la parte resolutive del auto de 18 de julio de 2022, mediante el cual fue admitida la demanda de que se trata, se declaró abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Aura Rosa Ospina Henao y Marco Antonio Posada Ocampo, y se indicó los respectivos números de identificación de estos, así se señaló como número de cédula de ciudadanía de la primera, "24.234.733", no obstante, verificados los anexos de la demanda se corroboró que el número de identificación correcto corresponde a "25.234.733".

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto adiado 18 de julio de 2022, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes AURA ROSA OSPINA HENAO y MARCO ANTONIO POSADA, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía número 25.234.733 y 683.026."

SEGUNDO: En lo demás, queda incólume la providencia aditada 18 de julio de 2022, dictada en el trámite del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, cinco (5) de marzo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 021

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria